Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260803-145418-3efb42-01701314
2026-08-03T15:16:49-05:00 - Página 1 de 14

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, Y DEMAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE SISTEMAS DE GENERACIÓN DE VAPOR Y AGUA CALIENTE COMO CALDERAS, CALENTADORES Y SUS EQUIPOS AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS PARA LOS CENTROS Y/O UNIDADES OPERATIVAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL."

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SDIS-SAMC-005-2026

DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES TÉCNICAS AL INFORME DE EVALUACIÓN FINAL

AGOSTO 2026

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL | BOGOTÁ

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260803-145418-3efb42-01701314
2026-08-03T15:16:49-05:00 - Página 2 de 14

La Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS – se permite presentar la respuesta a las observaciones realizadas al informe de evaluación técnica definitiva del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SDIS-SAMC-005-2026** en los siguientes términos:

A continuación, se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas:

PROPONENTE No. 2

Empresa	**G&T SOLUCIONES DE CONTROL Y CALDERAS SAS**
Usuario	**Gerardo Andrés Galván Moreno**
Fecha	**31/07/2026 4:58:47 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito**
Medio	**SECOP II - CO1.MSG.9789002**

OBSERVACION No. 1 – PROPONENTE No. 2

*"**GERARDO ANDRÉS GALVÁN MORENO,** obrando en calidad de representante legal de **G&T SOLUCIONES DE CONTROL Y CALDERAS S.A.S.,** dentro de la oportunidad legal y reglamentaria establecida, acudo a ustedes con el propósito de presentar formal **CONTROVERSIA** frente al Informe de Evaluación Final y a las respuestas emitidas por la Entidad en el documento fechado el 30 de julio de 2026.*

*De manera muy respetuosa pero categórica, solicitamos que se reconsidere y modifique la habilitación técnica otorgada al proponente No. 1, **CGI INDUSTRY AND CONSTRUCTION GROUP S.A.S. BIC,** toda vez que el análisis realizado por el Comité Evaluador para dar por cumplido el requisito de experiencia específica se basa en una presunción aritmética y documental que carece de todo sustento probatorio, vulnerando de forma directa los principios rectores de la contratación estatal.*

La presente impugnación se fundamenta en los siguientes:

ANTECEDENTES Y HECHOS RELEVANTES

1. *En el documento de respuesta a las observaciones con fecha de 30 de julio de 2026, la Entidad ratificó que el proponente **CGI INDUSTRY AND CONSTRUCTION GROUP S.A.S.** BIC cumple con la experiencia exigida amparándose exclusivamente en el Contrato No. 401 de 2011.*

2. *Según consta en el expediente y en el propio análisis de la Entidad, dicho contrato fue ejecutado por la Unión Temporal GEPM MIC y tuvo un objeto contractual evidentemente mixto: "Adquisición, montaje, instalación y puesta en funcionamiento de equipo fijo de ingenieros consistente en: ITEM 1: Equipo de lavandería e ITEM 3: Calderas". Adicionalmente, los propios documentos de conformación de dicha Unión Temporal aportados al proceso evidencian que el alcance también incluía "equipo de cocina".*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260803-145418-3efb42-01701314
2026-08-03T15:16:49-05:00 - Página 3 de 14

3. *La certificación de dicho contrato aportada por el oferente acredita un valor total y global de **$459.638.400.***

4. *Para habilitar al proponente, la Entidad tomó como experiencia acreditada un valor de **429,09 SMMLV,** cifra que resulta de aplicar el 50% de participación de uno de los integrantes al valor global y total del contrato.*

5. *El pliego exige acreditar una experiencia específica igual o superior a **305,89 SMMLV** ($535.581.406) en actividades exclusivas y asociadas a calderas y equipos complementarios.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS DE LA IMPUGNACIÓN

1. *Indebida acreditación de la experiencia específica por falta de discriminación de los ítems ejecutados. El pliego de condiciones es perentorio al establecer que la experiencia a acreditar debe ser específica, circunscrita a "adquisición o venta, instalación y demás adecuaciones necesarias para puesta en marcha de sistemas de generación de vapor y agua caliente como calderas...".*

   En el caso del Contrato No. 401 de 2011, resulta evidente y probado dentro del expediente que el objeto contractual fue mixto, abarcando equipos de lavandería, equipos de cocina y calderas. Sin embargo, la certificación aportada por el proponente CGI únicamente detalla el valor global del contrato ($459.638.400), sin discriminar de ninguna manera qué porcentaje o qué valor en pesos correspondió de forma exclusiva al suministro, instalación y puesta en marcha del ítem de "Calderas".

   En la contratación estatal, la carga de la prueba recae íntegramente sobre el proponente. Es el oferente quien debe allegar los documentos idóneos que permitan a la Entidad verificar, sin asomo de duda, la cuantía exacta de la experiencia específica exigida. Al no existir un documento (acta de liquidación con balance financiero, facturas, anexo técnico certificado) que desglose los valores, el contrato no es susceptible de ser validado como experiencia específica plena."

RESPUESTA A OBSERVACION No. 1 – PROPONENTE No. 2

En atención a la observación presentada por **G&T SOLUCIONES DE CONTROL Y CALDERAS S.A.S.**, mediante la cual manifiesta que la certificación correspondiente al Contrato No. 401 de 2011, aportada por el proponente No. 1, **CGI INDUSTRY AND CONSTRUCTION GROUP S.A.S. BIC**, no permite acreditar la experiencia específica, por cuanto el objeto contractual comprende distintas actividades y la certificación no discrimina el valor ejecutado para cada una de ellas, el Comité Evaluador se permite precisar lo siguiente:

1. De acuerdo con los documentos del Contrato No. 401 de 2011 aportados con la propuesta por el proponente No. 1, **CGI INDUSTRY AND CONSTRUCTION GROUP S.A.S. BIC**, el objeto contractual correspondió a:

   "***Adquisición, montaje, instalación y puesta en funcionamiento de equipo fijo de ingenieros consistente en***: *Ítem 1: Equipo de lavandería e* ***Ítem 3: Calderas***". (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260803-145418-3efb42-01701314
2026-08-03T15:16:49-05:00 - Página 4 de 14

Por su parte, el literal a) del numeral 4.3.3, **Experiencia específica del proponente**, del pliego de condiciones establece que, para acreditar este requisito habilitante, el proponente deberá demostrar experiencia en contratos:

"(…) cuyo objeto y/o alcance sea o haya consistido o esté relacionado en cada una de las actividades asociadas a adquisición o venta, instalación y demás adecuaciones necesarias para la puesta en marcha de sistemas de generación de vapor y agua caliente, como calderas, calderines, calentadores y sus equipos auxiliares o complementarios".

En ese sentido, los documentos aportados permiten evidenciar que dentro del Contrato No. 401 de 2011 se ejecutaron actividades de adquisición, montaje, instalación y puesta en funcionamiento de equipos de calderas, las cuales guardan relación con la experiencia específica solicitada en el proceso.

Ahora bien, frente a la manifestación de la observante relacionada con la falta de discriminación del valor correspondiente a cada componente del contrato, el Comité Evaluador precisa que, si bien la certificación relaciona el valor global del contrato, el proponente aportó con su propuesta el **Acta de Recibo a Satisfacción No. 6263 del 23 de septiembre de 2011**, expedida por la Jefatura de Ingenieros del Ejército.

Este documento discrimina los equipos recibidos y sus respectivos valores, incluyendo:

Caldera de 40 BHP – primera caldera, por valor de **$127.832.000**:

EQUIPO	CALDERAS DE 40 BHP (PRIMERA CALDERA)
IDENTIFICACIÓN	Una placa de identificación remachada y en alto ó bajo relieve, con dimensiones 5cm de alto x 8cm de ancho, con los siguientes datos:
	1. Marca. MIC
	2. Capacidad. 40BHP
	3.VALOR: $ 127.832.000,00
	4. Número de serie. 1-174 - Tanque de Acpm: 1-177 - Chimenea para caldera de 40 BHP: 1-180 - Distribuidor de Vapor: 1-185 - Sistema de suavización: 1-957 - Tanque de condensados de 70 Gls: 1-084
	5. Año de fabricación. 2011
CAPACIDAD	

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260803-145418-3efb42-01701314
2026-08-03T15:16:49-05:00 - Página 5 de 14

Caldera de 40 BHP – segunda caldera, por valor de **$127.832.000**:

	DESCRIPCIÓN CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES Y REFERENCIAS
EQUIPO	CALDERAS DE 40 BHP (SEGUNDA CALDERA)
IDENTIFICACIÓN	Una placa de identificación remachada y en alto ó bajo relieve, con dimensiones 5cm de alto x 8cm de ancho, con los siguientes datos:
	1. Marca. MIC 2. Capacidad. 40BHP 3. Número de serie. 1-175 4.VALOR: $ 127.832.000,00 - Tanque de Acpm: 1-178 - Chimenea para caldera de 40 BHP 1-181 - Distribuidor de Vapor: 1-186 - Sistema de suavización: 1-089 - Tanque de condensados de 70 Gls: 1-183 5. Año de fabricación. 2011

Caldera de 40 BHP – tercera caldera, por valor de **$127.832.000**:

	DESCRIPCIÓN CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES Y REFERENCIAS
EQUIPO	CALDERAS DE 40 BHP (TERCERA CALDERA)
IDENTIFICACIÓN	Una placa de identificación remachada y en alto ó bajo relieve, con dimensiones 5cm de alto x 8cm de ancho, con los siguientes datos:
	1. Marca. MIC 2. Capacidad. 40BHP 3. Número de serie. 1-176 4.VALOR: $ 127.832.000,00 - Tanque de Acpm: 1-179 - Chimenea para caldera de 40 BHP 1-182 - Distribuidor de Vapor: 1-188 - Sistema de suavización: 1-187 - Tanque de condensados de 70 Gls: 1-184 5. Año de fabricación. 2011
	CAPACIDAD

De acuerdo con lo anterior, el valor total asociado al suministro de las tres calderas asciende a **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($383.496.000)**.

Adicionalmente, el numeral 5 de las condiciones generales para la presentación de certificaciones de experiencia, contenido en el numeral 4.3.3 del pliego de condiciones, dispone que, cuando la certificación no contenga la totalidad de la información necesaria para su evaluación, el proponente podrá aportar con su propuesta documentos complementarios, tales como el contrato, el anexo técnico, las actas de entrega, terminación, recibo final o liquidación, de los cuales pueda obtenerse la información faltante.

En aplicación de esta regla, el Comité Evaluador considera procedente valorar el **Acta de Recibo a Satisfacción No. 6263 del 23 de septiembre de 2011**, toda vez que fue aportada con la propuesta y permite identificar de manera objetiva el valor correspondiente al componente de calderas.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260803-145418-3efb42-01701314
2026-08-03T15:16:49-05:00 - Página 6 de 14

En consecuencia, no se acoge la solicitud de desconocer la experiencia derivada del Contrato No. 401 de 2011, dado que la información necesaria para discriminar el valor de las calderas se encuentra soportada en un documento expresamente permitido por el pliego de condiciones y aportado oportunamente por el proponente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la precisión del valor de experiencia computable, aplicando el porcentaje de participación correspondiente y las reglas de conversión a SMMLV establecidas en el pliego, aspecto que se desarrolla en la respuesta a las observaciones siguientes.

OBSERVACION No. 2 – PROPONENTE No. 2

"2. El Comité Evaluador incurre en una presunción injustificada y carente de soporte documental.

Al otorgarle al proponente una experiencia acreditada de 429,09 SMMLV, la Entidad está cometiendo un grave error de valoración: está asumiendo que el 100% del valor ejecutado por ese integrante de la Unión Temporal correspondió a la instalación de calderas.

La evaluación técnica no puede partir de conjeturas ni presunciones no soportadas. Si el valor total del contrato incluye lavandería, cocina y calderas, es fácticamente imposible y lógicamente incorrecto que la Entidad le asigne al oferente el valor total de su porcentaje de participación (429,09 SMMLV) como si todo el contrato hubiera sido de calderas.

En consecuencia, el Comité Evaluador está validando y "dando por acreditada" una experiencia específica que no consta de manera expresa en el documento de certificación. Esto transgrede el mandato legal según el cual la administración no puede suplir las deficiencias probatorias de las ofertas. No se puede determinar qué parte del contrato correspondió realmente al integrante cuya experiencia se pretende trasladar, y mucho menos, qué parte de ese porcentaje corresponde realmente al objeto exigido por el pliego (calderas)."

RESPUESTA A OBSERVACION No. 2 – PROPONENTE No. 2

El Comité Evaluador no acoge la solicitud de modificar la condición de habilitado del proponente No. 1, CGI INDUSTRY AND CONSTRUCTION GROUP S.A.S. BIC, y no comparte la afirmación del observante según la cual la evaluación se sustentó en una presunción o valoración subjetiva.

En atención a los argumentos expuestos, el Comité Evaluador precisa que el valor computable para la acreditación de la experiencia específica corresponde exclusivamente al componente de calderas individualizado en el Acta de Recibo a Satisfacción No. 6263 del 23 de septiembre de 2011, documento aportado con la propuesta. En dicha acta se discriminan tres (3) calderas de 40 BHP, cada una por valor de $127.832.000, para un valor total de $383.496.000.
Sobre este valor se aplica el porcentaje de participación correspondiente al integrante de la Unión Temporal cuya experiencia se acredita, de conformidad con las reglas previstas en el pliego de condiciones.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260803-145418-3efb42-01701314
2026-08-03T15:16:49-05:00 - Página 7 de 14

En consecuencia, para efectos de precisar la trazabilidad del valor computable, se tiene en cuenta exclusivamente el componente relacionado con las tres (3) calderas, aplicando el porcentaje de participación correspondiente y las reglas de conversión a SMMLV establecidas en el pliego de condiciones.

Realizada esta verificación, el valor acreditado corresponde a 358,01 SMMLV, cifra superior al mínimo de 305,89 SMMLV exigido en el numeral 4.3.3 del pliego de condiciones. Por lo anterior, se mantiene la habilitación técnica del proponente No. 1.

OBSERVACION No. 3 – PROPONENTE No. 2

"3. Inconsistencia financiera frente al valor mínimo exigido. Incluso si, en gracia de discusión, se analizara el valor aportado, las matemáticas demuestran que el proponente no cumple. El oferente pretende acreditar la experiencia exigida con un único contrato. Este Contrato 401 fue ejecutado en el año 2011 por un total global de $459.638.400, que representaban aproximadamente 858 SMMLV de la época (y al aplicar el 50% de participación, da los 429,09 SMMLV calculados). Si tomamos ese valor de 429,09 SMMLV y lo convertimos a la realidad del año de ejecución (2011), arroja un valor proporcional de $229.820.604.

El requisito mínimo exigido por la SDIS en el presente proceso son 305,89 SMMLV, lo que a la fecha actual equivale a $535.581.406. Resulta evidente que si el 50% del contrato global, esto a duras penas representa una participación equivalente a la mitad del contrato original, la fracción que exclusivamente corresponde a calderas es significativamente menor. Es estadística y financieramente imposible que el ítem de calderas por sí solo logre cubrir la cuantía requerida de $535.581.406 (305,89 SMMLV), evidenciando que el resultado de la Evaluación Técnica está viciado por una falencia de comprobación. Hay que controvertir este resultado, pues el oferente simplemente NO cumple con el valor total exigido para la experiencia específica."

RESPUESTA A OBSERVACION No. 3 – PROPONENTE No. 2

El Comité Evaluador no acoge la observación formulada por el proponente No. 2, **G&T SOLUCIONES DE CONTROL Y CALDERAS S.A.S.**

La observación parte de una interpretación que no corresponde a las reglas de evaluación establecidas en el pliego de condiciones definitivo, al comparar el requisito habilitante de experiencia con un valor expresado en pesos colombianos de la vigencia 2026 $535.581.406, cuando el criterio definido por la Entidad para verificar la experiencia específica corresponde a una cuantía expresada en SMMLV.

Al respecto, el numeral 2, "Valor ejecutado", del literal b) del numeral 4.3.3, "Experiencia específica del proponente", del pliego de condiciones definitivo establece:

*"La SDIS verificará que la sumatoria de los contratos señalados para acreditar la experiencia corresponda a un valor igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial del **presente proceso de selección, expresado en SMMLV**.*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260803-145418-3efb42-01701314
2026-08-03T15:16:49-05:00 - Página 8 de 14

PRESUPUESTO	*SALARIOS*
$ 535.581.406	*305,89*

*Para efectos de calcular el valor ejecutado se tendrá en cuenta el **valor reportado en el RUP**. (…)". (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

En consecuencia, la regla de evaluación adoptada por la Entidad dispone que la verificación del requisito habilitante debe efectuarse en SMMLV. Esta metodología permite comparar contratos ejecutados en diferentes vigencias, evitando confrontar directamente valores nominales en pesos correspondientes a años distintos.

Por lo anterior, no resulta procedente comparar el valor ejecutado en 2011 con el presupuesto oficial expresado en pesos de 2026, como lo plantea el observante. La comparación debe realizarse entre el valor de la experiencia convertido a SMMLV del año correspondiente y el mínimo de 305,89 SMMLV previsto en el pliego de condiciones.

Ahora bien, de acuerdo con el ajuste señalado en la respuesta a la observación anterior, para la verificación de la experiencia específica únicamente se tendrá en cuenta el valor correspondiente a la adquisición, montaje, instalación y puesta en funcionamiento de las tres (3) calderas, acreditado mediante el Acta de Recibo a Satisfacción No. 6263 del 23 de septiembre de 2011, por un total de $383.496.000.

Sobre dicho valor se aplica el porcentaje de participación del cincuenta por ciento (50 %) correspondiente al integrante de la Unión Temporal cuya experiencia se acredita, obteniéndose un valor computable de $191.748.000.

Teniendo en cuenta que el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2011 correspondía a $535.600, el valor computable equivale a:

$191.748.000 ÷ $535.600 = 358,01 SMMLV

En consecuencia, el valor de experiencia específica acreditado corresponde a 358,01 SMMLV, cifra que supera el mínimo de 305,89 SMMLV exigido en el numeral 4.3.3 del pliego de condiciones.

Por tanto, aunque se ajustará el valor inicialmente registrado en el Informe de Evaluación Definitiva, dicho ajuste no modifica el resultado de la verificación del requisito habilitante, razón por la cual se mantiene la habilitación técnica del proponente No. 1, CGI INDUSTRY AND CONSTRUCTION GROUP S.A.S. BIC.

OBSERVACION No. 4 – PROPONENTE No. 2

"VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

*De mantenerse la habilitación técnica del proponente **CGI INDUSTRY AND CONSTRUCTION GROUP S.A.S. BIC,** la Secretaría Distrital de Integración Social estaría vulnerando flagrantemente los siguientes principios rectores (Ley 80 de 1993):*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260803-145418-3efb42-01701314
2026-08-03T15:16:49-05:00 - Página 9 de 14

- ***Principio de Selección Objetiva y Transparencia:*** *La Entidad está validando un requisito habilitante con base en información incompleta y no disgregada. Seleccionar objetivamente implica evaluar con base en certezas documentales y no en deducciones hechas por el evaluador sobre qué rubros componen el valor de un contrato mixto.*

- ***Principio de Igualdad:*** *Aceptar un certificado global para acreditar una experiencia muy específica representa un trato preferencial indebido, flexibilizando la rigurosidad con la que se deben evaluar los requisitos habilitantes. A nuestro proponente se le ha evaluado bajo una óptica estricta, y exigimos que esa misma lupa de estricta legalidad aplique para el oferente No. 1."*

RESPUESTA A OBSERVACION No. 4 – PROPONENTE No. 2

El Comité Evaluador no acoge la observación formulada por el proponente No. 2, **G&T SOLUCIONES DE CONTROL Y CALDERAS S.A.S.**, relacionada con la presunta vulneración de los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad que rigen la contratación estatal.

La verificación de los requisitos habilitantes se ha efectuado de conformidad con las reglas establecidas en el pliego de condiciones y con fundamento en los documentos aportados por los proponentes dentro de las oportunidades previstas en el proceso de selección.

Frente a la presunta vulneración de los principios de selección objetiva y transparencia, se precisa que la valoración de la experiencia no se sustenta en conjeturas o deducciones efectuadas por el Comité Evaluador. Si bien la certificación del Contrato No. 401 de 2011 relaciona su valor global, el proponente No. 1, CGI INDUSTRY AND CONSTRUCTION GROUP S.A.S. BIC, aportó con su propuesta el Acta de Recibo a Satisfacción No. 6263 del 23 de septiembre de 2011, documento en el cual se identifican y discriminan las tres (3) calderas suministradas y sus respectivos valores.

Dicho documento corresponde a uno de los soportes expresamente admitidos por el numeral 4.3.3 del pliego de condiciones para complementar la información que no se encuentre incluida en la certificación de experiencia. En consecuencia, su valoración no implica una flexibilización del requisito ni la incorporación de información ajena a la propuesta.

Ahora bien, como resultado de la revisión integral de las observaciones presentadas, el Comité Evaluador ajustará el valor de experiencia inicialmente registrado en el Informe de Evaluación Definitiva, teniendo en cuenta exclusivamente el componente correspondiente a las tres (3) calderas y aplicando el porcentaje de participación del integrante cuya experiencia se acredita.

Este ajuste tiene como finalidad reflejar de manera precisa el valor computable de la experiencia específica. No obstante, no modifica el resultado de la verificación del requisito habilitante, toda vez que el valor ajustado continúa siendo superior al mínimo exigido en el pliego de condiciones.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260803-145418-3efb42-01701314
2026-08-03T15:16:49-05:00 - Pagina 10 de 14

En relación con el principio de igualdad, se aclara que los proponentes han sido evaluados con fundamento en las mismas reglas, criterios y condiciones establecidos en los documentos del proceso. La posibilidad de complementar la información de las certificaciones mediante contratos, actas de entrega, recibo final, terminación o liquidación se encuentra prevista de manera general en el pliego de condiciones y resulta aplicable en igualdad de condiciones a todos los participantes.

En consecuencia, no se evidencia un trato preferencial o diferenciado a favor del proponente No. 1. La valoración del Acta de Recibo a Satisfacción No. 6263 corresponde a la aplicación objetiva de una regla previamente establecida y conocida por todos los oferentes.

Por lo anterior, se mantiene la habilitación técnica del proponente No. 1, **CGI INDUSTRY AND CONSTRUCTION GROUP S.A.S. BIC**.

OBSERVACION No. 5 – PROPONENTE No. 2

"PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa SOLICITAMOS:

***PRIMERO: ACOGER** la presente controversia y, en consecuencia, REVISAR Y MODIFICAR el Informe de Evaluación Final y el "Documento de Respuesta Observaciones Técnicas" de fecha 30 de julio de 2026, revocando la habilitación técnica del proponente CGI INDUSTRY AND CONSTRUCTION GROUP S.A.S. BIC.*

***SEGUNDO: RECHAZAR** el Contrato No. 401 de 2011 como soporte idóneo de la experiencia específica. Esto debido a que no existe dentro de la oferta ni de las subsanaciones un documento oficial (expedido por la entidad contratante) que discrimine de manera irrefutable qué valor o porcentaje del contrato correspondió de forma exclusiva al ítem de "Calderas", ni qué fracción de ese ítem específico fue ejecutada por el integrante cuya experiencia se busca acreditar.*

***TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, al descontarse esta experiencia que fue indebidamente acreditada mediante presunciones, solicitamos **DECLARAR NO HABILITADO** técnicamente al proponente **CGI INDUSTRY AND CONSTRUCTION GROUP S.A.S. BIC**, por incumplir con los 305,89 SMMLV exigidos en el numeral 4.3.3 del Pliego de Condiciones Definitivo."*

RESPUESTA A OBSERVACION No. 5 – PROPONENTE No. 2

En atención a las solicitudes formuladas por el proponente No. 2, **G&T SOLUCIONES DE CONTROL Y CALDERAS S.A.S.**, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Frente a la solicitud de revisar y modificar el Informe de Evaluación Definitiva y revocar la habilitación técnica del proponente No. 1

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260803-145418-3efb42-01701314
2026-08-03T15:16:49-05:00 - Página 11 de 14

La Entidad no accede a la solicitud de revocar la habilitación técnica del proponente **CGI INDUSTRY AND CONSTRUCTION GROUP S.A.S. BIC**.

No obstante, como resultado de la revisión integral de las observaciones presentadas, se ajustará el valor de la experiencia específica inicialmente registrado en el Informe de Evaluación Definitiva, considerando exclusivamente el valor correspondiente a la adquisición, montaje, instalación y puesta en funcionamiento de las tres (3) calderas relacionadas en el Acta de Recibo a Satisfacción No. 6263 del 23 de septiembre de 2011.

Dicha acta hace parte de los documentos aportados con la propuesta y discrimina el valor de las tres calderas en la suma total de $383.496.000, con independencia de los demás componentes que hicieron parte del Contrato No. 401 de 2011.

Aplicado el porcentaje de participación correspondiente al integrante de la Unión Temporal cuya experiencia se acredita y efectuada la conversión a SMMLV del año de terminación del contrato, el valor computable corresponde aproximadamente a 358,01 SMMLV, cifra superior al mínimo de 305,89 SMMLV exigido en el numeral 4.3.3 del pliego de condiciones.

En consecuencia, el ajuste del valor de la experiencia no modifica el resultado de la verificación del requisito habilitante y, por tanto, se mantiene la habilitación técnica del proponente No. 1.

2. Frente a la solicitud de rechazar el Contrato No. 401 de 2011 como soporte de la experiencia específica

La Entidad no accede a esta solicitud.

Si bien la certificación correspondiente al Contrato No. 401 de 2011 registra el valor global del contrato, el proponente aportó el Acta de Recibo a Satisfacción No. 6263 del 23 de septiembre de 2011, expedida por la entidad contratante, en la cual se identifican las tres calderas suministradas y se discriminan sus respectivos valores.

De conformidad con el numeral 5 de las condiciones generales para la presentación de certificaciones de experiencia, contenido en el numeral 4.3.3 del pliego de condiciones, cuando la certificación no contenga toda la información necesaria para su evaluación, esta podrá ser complementada con documentos como el contrato, el anexo técnico, las actas de entrega, terminación, recibo final o liquidación.

Por tanto, el Acta No. 6263 constituye un documento idóneo para complementar la información de la certificación y verificar el valor correspondiente al componente específico de calderas.

3. Frente a la solicitud de declarar no habilitado técnicamente al proponente No. 1

La Entidad no accede a la solicitud de declarar no habilitado técnicamente al proponente **CGI INDUSTRY AND CONSTRUCTION GROUP S.A.S. BIC**.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260803-145418-3efb42-01701314
2026-08-03T15:16:49-05:00 - Pagina 12 de 14

Como se explicó anteriormente, una vez considerado únicamente el valor correspondiente a las tres (3) calderas, aplicado el porcentaje de participación y realizada la conversión conforme a las reglas del pliego de condiciones, el valor de la experiencia específica acreditada continúa siendo superior al mínimo de 305,89 SMMLV exigido.

En consecuencia, no se configura el incumplimiento del requisito de experiencia específica señalado por el observante y se mantiene la habilitación técnica del proponente No. 1.

Por lo anterior, se acoge parcialmente la observación únicamente en cuanto da lugar a precisar y ajustar el valor de la experiencia registrado en el Informe de Evaluación Definitiva; sin embargo, no se accede a las solicitudes de excluir el Contrato No. 401 de 2011 como soporte de experiencia ni de declarar no habilitado al proponente **CGI INDUSTRY AND CONSTRUCTION GROUP S.A.S. BIC**.

Elaboró	Isabel Cristina Salazar Yasnó	Apoyo técnico - Contratista – SDIS - SPF
Revisó	Jaime Alberto Riveros López	Líder Grupo Estructuración - Contratista – SDIS - SPF
Revisó	Gressy Sulena Cuesta Gutierrez	Apoyo Jurídico - Contratista – SDIS - SPF
Aprobó	Johnny Edward Padilla Ariza	Subdirector de Plantas Físicas

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260803-145418-3efb42-01701314
2026-08-03T15:16:49-05:00 - Pagina 13 de 14

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

SDIS-SAMC-005-2026_RTA OBSERVACIONES INFORME FINAL

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260803-145418-3efb42-01701314

Creación: 2026-08-03 14:54:18

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-08-03 15:16:47

Escanee el código para verificación

Aprobación: SDIS-SAMC-005-2026 Adquisición de calderas

JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA
79541315
jepadillaa@sdis.gov.co
Subdirector De Plantas Fisicas
Secretaria De Integración Social

Revisión: SDIS-SAMC-005-2026 Adquisición de calderas

Gressy Sulena Cuesta Gutiérrez
1032410694
gcuestag@sdis.gov.co
Contratista
SDIS

Revisión: SDIS-SAMC-005-2026 Adquisición de calderas

Jaime Alberto Riveros Lopez
79600857
jriveros@sdis.gov.co
Comtratista
Secretaría Distrital de Investigación Social

Elaboración: SDIS-SAMC-005-2026 Adquisición de calderas

Isabel Cristina Salazar Yasno
1.061.734.237
isalazar@sdis.gov.co
Contratista - Profesional de apoyo
Subdirección de Plantas Físicas

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260803-145418-3efb42-01701314
2026-08-03T15:16:49-05:00 - Pagina 14 de 14

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

SDIS-SAMC-005-2026_RTA OBSERVACIONES INFORME FINAL

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260803-145418-3efb42-01701314

Creación: 2026-08-03 14:54:18

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-08-03 15:16:47

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Isabel Cristina Salazar Yasnó isalazar@sdis.gov.co Contratista - Profesional de apoyo Subdirección de Plantas Físicas	Aprobado	Env.: 2026-08-03 14:54:20 Lec.: 2026-08-03 14:59:41 Res.: 2026-08-03 14:59:46 IP Res.: 186.80.52.89 Canal: Email
Revisión	Jaime Alberto Riveros Lopez jriveros@sdis.gov.co Comtratista Secretaría Distrital de Investigación Social	Aprobado	Env.: 2026-08-03 14:59:47 Lec.: 2026-08-03 15:03:09 Res.: 2026-08-03 15:03:20 IP Res.: 186.155.15.231 Canal: Email
Revisión	Gressy Sulena Cuesta Gutiérrez gcuestag@sdis.gov.co Contratista SDIS	Aprobado	Env.: 2026-08-03 15:03:21 Lec.: 2026-08-03 15:06:07 Res.: 2026-08-03 15:06:27 IP Res.: 186.98.86.189 Canal: Email
Aprobación	JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA jepadillaa@sdis.gov.co Subdirector De Plantas Fisicas Secretaria De Integración Social	Aprobado	Env.: 2026-08-03 15:06:27 Lec.: 2026-08-03 15:16:44 Res.: 2026-08-03 15:16:47 IP Res.: 181.225.71.228 Canal: Email